

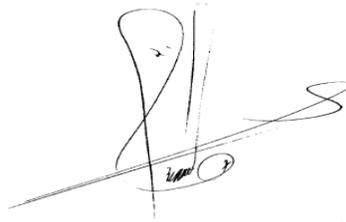
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

-----  
**S E C R E T A R Í A**  
-----

A despacho de la señora Juez el contenido de la documentación aportada por el Juzgado Laboral del Circuito de Cartago (Valle), relacionado con la medida cautelar decretada dentro de esta ejecución.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), febrero 27 de 2024



**JAMES TORRES VILLA**  
Secretario

**AUTO SUSTANCIACIÓN NÚMERO 0195.-  
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA" -S.S.-  
RADICACIÓN NRO. 2023-00046-00.-  
DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN GUIRAL DE ARENAS  
CODEMANDADOS: MARTÍN REVOLLEDO ECHEVERRY y  
BLANCA SONIA PIEDRAHÍTA GÓMEZ  
(COLOCA CONOCIMIENTO RESULTADO MEDIDA CAUTELAR)**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

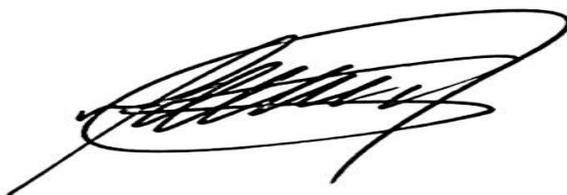
Cartago (Valle), veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Para los fines que los extremos-litis estimen convenientes, **COLÓCASELES** en conocimiento el contenido de la instrumentación aportada por el Juzgado Laboral del

Circuito de Cartago (Valle), recepcionada en éste el 20 de los cursantes, mes y año, adosado en el cuaderno 2 digital, concerniente con la medida cautelar ordenada al interior de este proceso, la cual **no surtió los efectos legales** deseados por la ejecutante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Inés Arango Aristizábal', written in a cursive style. The signature is enclosed within a large, loopy oval shape.

**MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL**

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez Sírvase Proveer. Cartago Valle del Cauca, 19 de diciembre de 2023.

**JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA**

Secretario

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

**AUTO No. 1527**

**REF:** Ejecutivo de Héctor Fabio Castro Valdés, Fulvio Enrique Galvis Castillo y Martín Revolledo Echeverry contra Instituto de Tránsito y Transporte y Municipio de Cartago, Valle del Cauca.

**RAD:** 2020-00143-00

Cartago, Valle del Cauca, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

El Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad, mediante oficio 806 del 5 de octubre de 2023, comunica que dentro del proceso radicado 2023-0046 de María del Carmen Guiral de Arenas vs MARTIN REVOLLEDO ECHEVERRY, se ordenó el embargo del del crédito que MARTIN REVOLLEDO ECHEVERRY persigue dentro del presente proceso.

Al respecto, se hace necesario que el Despacho haga claridad sobre lo que es un derecho litigioso.

Así, a voces del art. 1969 del C.C., el derecho se entiende litigioso desde que se notifica judicialmente la demanda; y, para que tenga tal calidad, deberá ser controvertido, en todo o en parte; es un derecho aleatorio, porque su existencia deviene del evento incierto de la Litis. Cuando ya existe una decisión judicial respecto de la existencia del derecho en litigio, este se convierte en un crédito; toda vez que, el mismo ya no está en disputa, ya no hay controversia sobre aquélla; es decir, al momento de proferirse una sentencia o decisión de fondo que resuelva la Litis, el derecho deja de ser litigioso y se convierte en un crédito que debe satisfacerse al acreedor.

En el presente asunto no existe una decisión de fondo, pues se propusieron excepciones de mérito, que se encuentran en trámite de ser atendidas, sin que se haya emitido auto de seguir adelante la ejecución; por lo tanto, a la fecha no hay crédito, existen es derechos litigiosos; por lo tanto, NO PROCEDE la medida de EMBARGO del CREDITO.

Al ser una medida cautelar, no puede el Despacho interpretar la petición, pues ello iría en contra del principio de rogación, pues las medidas aprehensivas deben provenir

directamente de la parte y, no puede el Juez de manera oficiosa adecuarla, con la excepción contemplada para el literal “c” del numeral 1° del art. 590 del CGP.

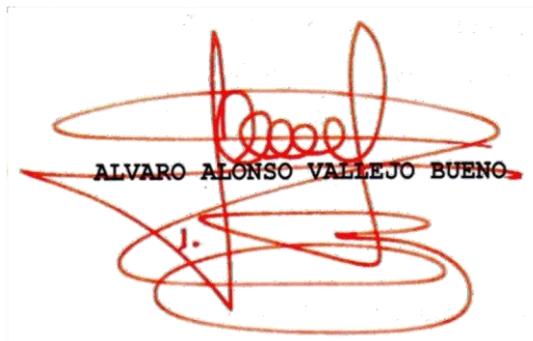
Por lo expuesto, el Juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO:** NO DECRETAR la medida de embargo del crédito solicitada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Cartago, comunicada mediante oficio 806 del 5 de octubre de 2023 ordenada dentro del proceso radicado 2023-0046 de María del Carmen Guiral de Arenas vs MARTIN REVOLLEDO ECHEVERRY, que se tramita en esa oficina judicial.

## NOTIFIQUESE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO

ESTADO No.01

El auto anterior se notifica hoy

11 de enero de 2023



JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA  
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Alonso Vallejo Bueno

Juez

Juzgado De Circuito

**Laboral 001**

**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c4c0f44ac2fd1f4b3b5a3131d131a3f78c7f3ce408963f7dcf6d6be8e7d7e9**

Documento generado en 19/12/2023 12:00:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**